

*Tambor o Corneta mayor.*

Art. 30. Al Tambor o Corneta mayor acompañarán todos los individuos de banda sin armas.

*Cabo.*

Art. 31. Al Cabo de escuadra acompañará otro Cabo con doce hombres sin armas de su misma compañía.

*Soldado o individuo de banda.*

Art. 32. Al soldado o individuo de banda acompañarán, sin arma, seis soldados de la misma compañía.

Art. 33. A los Oficiales de marina, artillería e ingenieros se les harán los honores respectivos al carácter en que estén considerados.

Art. 34. Los Oficiales agregados a Estados Mayores de plazas serán reputados para el mismo caso como reformados en la clase de que sean sus grados del ejército.

Art. 35. Siempre que un entierro de algun Oficial de cualquier carácter, que fuere acompañado de tropa armada, pasare por delante de una guardia o puesto de la guarnicion, tomarán las armas i harán al cadáver militar los honores correspondientes a su grado.

## TRATADO TERCERO.

## TÍTULO PRIMERO.

## FUNCIONES DE LOS INSPECTORES JENERALES DE INJENIEROS, ARTILLERÍA, INFANTERÍA I CABALLERÍA.

Art. 1.º Los Inspectores vijilarán que los cuerpos de su inspeccion sigan sin variacion alguna todo lo prevenido en las Ordenanzas para su instruccion, disciplina, servicio, revistas, manejos de caudales i su interior gobierno : que la subordinacion se observe con vigor, i que desde el Capitan al Coronel inclusive, cada uno ejerza i llene las funciones de su empleo : que la tropa reciba puntualmente su prest, vestuario, utensilios i demas auxilios que se diese en tiempo de paz o guerra : que las prisiones i demas castigos se arreglen a la Ordenanza : i que la uniformidad de los cuerpos sea tan exacta en todos asuntos, que en cosa alguna se diferencie un cuerpo de otro. Los Inspectores serán responsables de que asi suceda ; i para su logro tienen facultad de reprender, arrestar i suspender de su empleo a cualquier Oficial de los cuerpos de su inspeccion que diere motivo para ello ; a cuyo efecto, los Jenerales en jefe o Jefes militares facilitarán a los Inspectores los auxilios que les pidieren verbalmente, por escrito o por un oficio político ; pero siempre darán cuenta al Gobierno los Inspectores de las suspensiones con los motivos que las causen.

Art. 2.º Los Coroneles en caballería i Comandantes en zapadores, infantería i artillería, pasarán las propuestas de todos los empleos va-

cantes hasta Tenientes Coroneles inclusive, a sus respectivos Inspectores jenerales, a quienes se encarga que al pié de ellas espongan su dictámen; i que siempre atentos a su propio honor, bien del servicio i desempeño de la especial confianza que se deposita en este empleo, no apoyen con su dictámen a persona alguna para ascenso que no haya acreditado su aplicacion i suficiencia en el empleo que ejerce, i que no prometa el ser digno del que se le confiere.

Art. 3.º Como la eleccion de Sarjento Mayor, Teniente Coronel i Coronel son de suma importancia al servicio, no se ceñirán los Inspectores al rejimiento en que hubiere la vacante siempre que en otro de la misma clase de tropa hubiere sujeto de mayor mérito o mas sobresalientes calidades con la graduacion correspondiente al ascenso. El empleo de Sarjento Mayor es el primero en que se hacen visibiles los talentos para el mando, i escalon preciso para ascender a Teniente Coronel i Oficial jeneral, i por esto se han de hacer presentes con imparcialidad, atencion i cuidado; pero como sin espermentarse los sujetos no hai precaucion que baste para asegurar el acierto en su eleccion, se manda con responsabilidad a los Inspectores jenerales que se enteren bien de las calidades i utilidad de todos los Jefes para informar exactamente, proponiendo los mejores para ascenso, i tomando por sí las providencias convenientes para estrechar a los que se descuidaren en el desempeño de su obligacion.

Art. 4.º En vacante de un cuerpo propondrá el Inspector jeneral a quien corresponda tres sujetos dignos de esta confianza por su intelijencia en el servicio, constante aplicacion, talentos para la guerra i acreditada disposicion para el mando con esperanzas de hacerse un buen Oficial jeneral: elejirá éstos entre todos los Tenientes Coroneles i Coroneles reformados o graduados de la clase i arma de que fuere la vacante, dando de cada uno el informe que corresponda a su mérito i bien del servicio; i siempre que no hubiere Oficial de grado superior a la vacante de otro cualquiera empleo para hacer la propuesta, la consultará por sí mismo el Inspector.

Art. 5.º Los Inspectores jenerales podrán hacer, siempre que les parezca conveniente, la revista de todos o cualesquiera cuerpos de su inspeccion; pero avisarán ántes al Jefe del ejército, provincia, plaza o cuartel en que existan las tropas, que han de ver el día en que las quieren revistar.

Art. 6.º El Jefe de un ejército i los Comandantes de armas facilitarán al Inspector jeneral la union de la tropa que ha de revistar por el tiempo que la necesite, a cuyo fin escribirá con anticipacion correspondiente el Inspector al Jefe del lugar, participándole el paraje por donde haya de entrar en él, i la tropa que haya de revistar, para que por su parte espida las órdenes que le tocan.

Art. 7.º Para las revistas de inspeccion aprontarán todos los cuerpos duplicados libros de servicio de los Oficiales, primeros Sarjentos i Ayndantes, arreglados al formulario que indica la letra A i los estados i relaciones B. C. D. E. F. El Sarjento Mayor certificará al principio de las libretas haberlas él formado con arreglo a lo que consta i ha justificado cada uno; el Comandante autorizará con su

media firma las notas del valor, aplicacion, conducta i capacidad de cada uno ; i satisfecho de que en la estension de servicios i recta esposicion de sus informes están corrientes, las entregará al Inspector jeneral.

Art. 8.º Siempre que los Inspectores jenerales se presenten a cualquiera cuerpo o parte de él para revistarlos, serán recibidos por la tropa en su formacion de batalla i con los honores correspondientes a su graduacion en el acto de la revista : prevendrá a los Comandantes el modo en que quieran pasarla para que lo disponga. Oirán en este acto la queja o representacion que quiera hacerles cualquiera plaza de prest, todas las de esta clase llevarán a la revista sus libretas, i los Capitanes los libros maestros para comprobar sus cuentas : reconocerán prolijamente el aseo de la tropa, limpieza del armamento i cuidado del vestuario ; destinarán otro dia para ver el manejo de arma, fuegos i marcha de cada compañía mandada por el Capitan, i en su ausencia por el Oficial que la gobierne. Se presentarán en este particular ejercicio todos los Oficiales, Sarjentos i soldados que hubieren pasado la revista ; i si alguno de ellos no supiere su obligacion, el Capitan espondrá el motivo del atraso. En este reconocimiento de cada compañía, el Inspector estrechará la responsabilidad del Capitan sobre la enseñanza de la suya en las obligaciones de cada clase, ejercicio, estado del armamento i aseo de la tropa ; i hará que todos los Oficiales de la guarnicion o cuartel concurren a estos actos para su instruccion.

Art. 9.º En la infantería, caballería, zapadores i artillería, verá a los Oficiales saludar a pié firme i marchando, i hacer el ejercicio con el fusil o la carabina ; oirá tocar los tambores, cornetas, pífanos o trompetas, dispondrá que los cuerpos hagan uno o mas ejercicios jenerales ; i si la situacion lo permite, hará hacer a cada batallon de infantería uno con bala en diferentes formaciones.

Art. 10. Pasará el Inspector jeneral al empleado a cuyo cargo estén los parques, un oficio pidiéndole la pólvora, balas i piedras que necesiten los cuerpos para los ejercicios que deban ejecutar, i se entregarán sin necesidad de órden especial del Gobierno.

Art. 11. Examinará prolijamente los Sarjentos para asegurarse de su buena instruccion, i tomará puntuales noticias de su conducta a fin de proponer para ascenso a los que por la utilidad que prometa su aplicacion i buen desempeño lo merezcan.

Art. 12. Dará dia i hora en que concurren a su casa todos los Oficiales : en presencia del Coronel, Teniente Coronel i Sarjento Mayor leerá el mismo Inspector a cada Oficial los servicios que tuviere puestas en la libreta de *vita et moribus* ; hallando éstas puntuales, dará a entender al Oficial cualquiera defecto que le ponga en su conducta, o que él mismo hubiere observado en el desempeño de su obligacion, esponiendo igualmente (si estuviere satisfecho de su aplicacion) la opinion que le merece : con esto, si hubiere injusticia en las notas, o tuviere el Oficial otra cualquiera queja, la manifestará al Inspector, quien en presencia del mismo Oficial oirá a cada uno de los tres Jefes que informarán sin contemplacion alguna cuanto supieren ; i satisfecho el Inspector, determinará lo que fuere justo.

Art. 13. Respecto de haber el Inspector comprobado en sus revistas las notas que habrá puesto el Coronel o Comandante a los Oficiales, espondrá sucintamente a continuación de ellas el concepto que habrá formado de cada uno, i lo rubricará.

Art. 14. Hará avisar en la órden jeneral del cuerpo que cualquier Oficial, Sarjento o soldado que le quisiere hablar a solas, lo podrán hacer a las horas que señalare.

Art. 15. Verá la existencia de caudales en caja con distincion de lo contante : examinará las cuentas de todos los fondos, i si en las formalidades e inversiones se ha procedido con la integridad correspondiente i las reglas dadas para estos fines. Los Tesoreros, Contadores e Intendentes le franquearán todas las noticias i auxilios que necesitare, i harán a los cuerpos los descuentos que les previniere.

Art. 16. Reconocerá los libros de filiaciones que tiene el Mayor, los de la órden que habrá en cada compañía ; i se hará presentar los extractos de revista de los meses que le parezca conveniente.

Art. 17. Dará especial atencion a no dejar en los cuerpos soldado alguno que sea inútil por sus achaques, poca robustez o perjudicial por sus vicios ; i si hallare que los Comandantes hayan recibido reclutas inútiles para el servicio, o que hayan conservado en sus cuerpos soldados indignos de serlo, les darán su licencia, corrijiendo desde luego a los Jefes por su descuido, i dando al Gobierno cuenta indispensablemente del mal estado del cuerpo i perjuicios que se hayan seguido al erario manteniendo jente inútil.

Art. 18. Si para mejor economía i gobierno de sus cuerpos ocurriere a algun Comandante o Jefe medio particular para adelantarlos, lo consultará al Inspector para que en caso de conformarse ámbos en el pensamiento, dé cuenta al Gobierno, a fin de resolverlo por punto jeneral : porque es indispensable que nada se practique que no sea comun i uniforme a todos los cuerpos.

Art. 19. Los Inspectores dedicarán especial cuidado a que se guarde a cada individuo justicia : que se licencien puntualmente los cumplidos : que a ningun soldado se haga cargo alguno por su vestuario : que se entregue a los reclutas en el estado que estuviere el del cuerpo, i sin roturas, falta de botones ni remiendos feos.

Art. 20. Los Sarjentos i soldados que pasaren a inválidos, llevarán todo su vestuario si estuviere a mitad de uso ; pero si ántes se les diere este destino, se les harán dar dos blusas o chaquetas de las ocho por compañía que reservará cada batallon de infantería del anterior vestuario, i cuatro cada escuadron de caballería para estos fines i el de reemplazar las demas faltas que ocurran.

Art. 21. El Comandante entregará al Inspector jeneral que pase la revista una relacion firmada del Mayor i visada de él, en que con distincion de nombres i compañías se espresarán los Sarjentos, Tambores, Cabos i soldados inútiles que hubiere en el cuerpo, distinguiendo los que lo sean por sus achaques u otros motivos de ineptitud para el servicio, i los que se hayan imposibilitado en funciones de él, con especificacion de su filiacion, años de servicio, i accidentes que impidan su continuación.

Art. 22. Propondrá al Gobierno el Inspector para inválidos los Sarjentos i soldados que no puedan continuar la fatiga por su edad o achaques i tuvieren diez años de servicio ; pero si se hubieren inutilizado en accion de guerra u otra conocida desgracia sin ser culpa voluntaria, serán, aunque no hayan servido tanto tiempo, comprendidos para esta gracia ; de todos formará el Inspector una relacion igual al formulario que indica la letra C ; i la dirigirá al Secretario del Despacho de la Guerra.

Art. 23. Las licencias que se dieren a los Sarjentos, Tambores, Cabos i soldados para retirarse del servicio, han de espedirse en pliego entero doble, que autorizará con solo su media firma, segun esplica el formulario que indica la letra J.

Art. 24. Los Inspectores reconocerán el vestuario, pan, cebada i paja que se da a la tropa, sus cuarteles, utensilios i hospitales : tomarán seguros informes de su regular asistencia en todos tiempos ; i de cualquiera falta de cumplimiento en los asentistas a sus contratas dispondrán que inmediatamente indemnicen a la tropa, dando de todo cuenta al Gobierno para que se haga efectiva la responsabilidad.

Art. 25. En cada guarnicion tomarán seguras noticias de si el servicio se hace con la formalidad i exactitud que corresponde ; si los Jefes de la plaza o del cuerpo permiten, toleran o disimulan en este asunto relajacion u omisiones ; tomarán por sí providencia con los Jefes de los cuerpos que resultaren culpados ; i darán cuenta al Gobierno de cuanto observaren en el servicio de las plazas que no sea arreglado a las leyes.

Art. 26. El Inspector jeneral, cuando haya concluido la revista de cada cuerpo, dará al Jeneral o Jefe Superior militar una relacion de la fuerza efectiva en que haya dejado el cuerpo, con espresion de su bueno, mediano o mal estado, comprendiendo igualmente los defectos jenerales o particulares de aquel cuerpo en conducta e intereses, para que el espresado Jefe cele en adelante su remedio i no alegue ignorancia de los desórdenes.

Art. 27. Los Comandantes de infantería, artillería i zapadores enviarán mensualmente al Inspector jeneral un estado arreglado al formulario H, i otro al principio de cada año arreglado al formulario G, i los de caballería enviarán al suyo un estado mensual arreglado al formulario L ; en el que esplicarán todas las novedades del cuerpo, i no ocuparán a estos Jefes con diarias cartas de las noticias que vendrán mejor en el mismo estado.

Art. 28. Los Inspectores harán cargo a los Comandantes de cuanto hallaren defectuoso en sus cuerpos, i no les admitirán por disculpa las omisiones de otros ; pues deben, como responsables de todo, vijilarlo, i hacer que cada uno de sus subordinados cumpla exactamente con su obligacion.

Art. 29. Los Inspectores jenerales, cuando se hallen en campaña, visitarán frecuentemente los puestos, verán montar las guardias, i vijilarán que el servicio se haga con la exactitud i formalidad que se debe ; i en los campamentos de algun descanso dispondrán (con permiso del Jeneral o Comandante en jefe) que los cuerpos se habiliten en los

fuegos i maniobras de guerra: en las guarniciones inspeccionarán, siempre que les parezca, la parada, guardia i puestos de la plaza; i cuando lo ejecutaren de noche serán recibidos como ronda mayor.

Art. 30. Cuando el Gobierno no ha nombrado Inspectores jenerales, son tales los Jefes de Estado Mayor jeneral de cualquier ejército o Division i Sub-inspectores los demas Jefes de Estado Mayor. I aun cuando haya Inspectores especiales, el Estado Mayor jeneral tiene a su cargo la inspeccion de invijilancia para el servicio.

## TÍTULO SEGUNDO.

### FUNCIONES DEL INTENDENTE I SUS DEPENDIENTES.

Art. 1.º El Intendente jeneral del ejército de campaña, de quien deben inmediatamente considerarse dependientes (como Ministro principal de Hacienda) el Tesorero, Comisarios ordenadores i de guerra, Director i proveedor de víveres, con todos sus inferiores, Inspector de hospitales, Contralores i demas empleados de sanidad, es la persona a cuyo cargo ha de correr la importancia de que los cuerpos tengan la puntual asistencia que conviene para su subsistencia i curacion; i de las oportunas providencias para asegurar uno i otro sin escasez i en tiempo, pende en gran parte el interes de que no se malogren las ideas del Jeneral: deberá en todo sujetar el Intendente a la disposicion que aquél diere, el jiro de las suyas, para formar en los parajes que le prevenga, los almacenes o repuestos competentes, i establecer los hospitales necesarios, cuidando previamente de que estén plenamente surtidos de los efectos, utensilios i medicinas correspondientes, i dotados con el número i clases de facultativos i asistentes necesarios, segun la fuerza del ejército, i hospitales provisionales, en que sea preciso dividir el jeneral.

Art. 2.º Aunque en todas las providencias de ordinario curso deben los dependientes del Ministerio de Hacienda entender por el Intendente las órdenes de lo que deban practicar, i darle parte como su Jefe natural de lo que a la obligacion de cada uno pertenezca, ninguno de ellos podrá escusarse a obedecer las que el Jeneral en jefe les comunique en un caso ejecutivo, dando parte despues a dicho Ministro de la disposicion del Jeneral i su resulta; pues como absoluto Jefe del ejército, sin escepcion de clase en él, no debe ocultarse a su conocimiento quanto en el momento quiera saber, ni detenerse la ejecucion de lo que mande, que siempre será lo que mas convenga al servicio.

Art. 3.º El Proveedor o Director de víveres tendrá a su orden los dependientes de cuenta i razon que se consideren necesarios para ayudarle en el gobierno de este encargo, i el de direccion i ejecucion de los trasportes.

Art. 4.º Del cargo del Director será la obligacion de vijilar que las diferentes especies de víveres que pertenecen a la provision, sean de buena calidad, i que nada falte al peso i medida de las raciones, con responsabilidad en su persona de la falta que se note, aunque sus subalternos la cometan.

Art. 5.º A proporcion de la fuerza del ejército i marchas que haya de hacer desviándose de los almacenes prevenidos, será el número de acémilas i carros destinado a los trasportes, i se llevará sobre carga una cubierta de encerado que la preserve de humedad como conviene.

Art. 6.º De cada treinta acémilas se compondrá una tanda; i para cada cinco habrá un mozo que las cuide, ayudándose entre sí los seis mozos de cada tanda, bajo el mando i direccion de un caporal montado, que ha de responder con cuenta i razon de lo que se le entregue i distribuya; i las tandas de los carros se formarán segun su número i objeto.

Art. 7.º Todas las acémilas de las tandas estarán numeradas, i en la banderola que ha de llevar la acémila de guia, irá señalado el número que distingue aquella tanda, escrito con letras grandes el apellido del caporal que la gobierna; i para que su persona se conozca, llevarán los de esta clase un vestido uniforme, i no equivocabable con el de la tropa, poniendo a su sombrero oncarda nacional, i sobre ella, en color blanco, el número correspondiente a su tanda.

Art. 8.º Siempre que salgan dos o mas tandas a hacer algun transporte fuera del cuerpo del ejército, nombrará el Director jeneral un factor que sea el Jefe de ellas, cuyos individuos deberán obedecerle, i él será responsable de los víveres que se le hayan encargado i su consignacion; como del cumplimiento de las órdenes que se le hayan dado i desórdenes que sus inferiores cometieren.

Art. 9.º Todas las tandas camparán unidas en el parque de víveres que se señalare, plantando sus piquetes para las acémilas en el propio órden que la caballería lo ejecuta; i el caporal i muleteros su tienda en la misma forma, los cuales no podrán salir del campo sin licencia del Director o del subalterno que haga en él sus veces, debiendo siempre existir allí algun Jefe que mande el parque i dé puntual cumplimiento a las órdenes que se le comuniquen, con responsion de los excesos que se adviertan, i obligacion de dar puntual aviso al Jeneral i al Intendente de las novedades que ocurrieren, i ámbos tambien parte diario de las tandas que hayan salido, i de las que en el parque existan prontas para emplearse.

Art. 10. Las demas clases de empleados del Ministerio de Hacienda i servicio de hospitales, cuyas funciones esplican las leyes i reglamentos, no necesitan de nuevas reglas que para campaña espresen su ejercicio, pues en todo es igual al tiempo de paz, i la variacion que en alguna parte puede haber tocará al Intendente el prevenirla.

### TÍTULO TERCERO.

#### REVISTA DE COMISARIO.

Art. 1.º Para la revista de Comisario deberá estar formado el batallon en el órden de batalla por estatura, con anticipacion de la hora que el Comandante de las armas hubiere señalado en la órden jeneral para dicho acto, a fin de que ántes de empezarle haya tiempo

suficiente (sin retardar el prevenido) para tomar a los reclutas que hayan entrado en el batallón desde la revista anterior, el juramento de fidelidad a las banderas en la forma siguiente.

Art. 2.º Sin variar la posición de armas presentadas en que para recibir las banderas están los batallones, conducirá un ayudante a presencia de las banderas (luego que hayan tomado su lugar) las reclutas hechas desde la revista antecedente, i las formará en una o mas filas, según fuere su número, con el frente a las banderas; i a la derecha de esta jente se pondrá con espada en mano el Ayudante.

Art. 3.º El Sarjento mayor, tomando ántes el permiso del Comandante, se colocará al lado derecho de la bandera, i poniendo su espada horizontal sobre el asta de ella, formando cruz, dirá en voz alta mirando los reclutas :

*¿Jurais a Dios i prometéis a la patria seguir constantemente sus banderas, defenderlas hasta perder la última gota de vuestra sangre, i no abandonar al que os esté mandando en acción de guerra o disposición para ella ?*

Responderán todos : *Si juramos.*

Entonces dirá en voz alta el Comandante : *Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, i si no la lei os castigará.*

Art. 4.º Concluido este acto i presentados el Oficial interventor i el Comisario, se dirijirá el Sarjento mayor al primero, tomando ántes la órden del Comandante, para prevenirle que va a desfilár el batallón ; i para ejecutarlo dará esta voz :

*Señores Oficiales, bandera, Sarjentos i tambores, \* a la cabeza de sus compañías.\*\**

A la voz de *compañías* recojerán sus armas Oficiales i Sarjentos, i darán média vuelta los que para tomar su lugar han de marchar a retaguardia.

*Marchen* : lo ejecutarán como corresponde ; i cuando el Sarjento mayor haya observado que todos están en sus puestos respectivos, mandará :

*Batallones, por compañías \* a formar en columna sobre la derecha.*

\*\* Tocará el tambor de órdenes la *tropa* i quedará el batallón formado en columna.

Art. 5.º Inmediatamente el Oficial interventor, i el Comisario i los dos Jefes del batallón, pasarán a ocupar las cuatro sillas inmediatas a la mesa preparada para el acto de revista, i se dará principio a ella por la compañía de granaderos del batallón, a la que mandará su Capitan que jire a la derecha i sucesivamente lo hará desfilár, siguiendo a la primera fila la segunda, precediendo Capitan, i detras de éste, por su órden, sus subalternos, Sarjentos i tambor.

Art. 6.º El Capitan, ántes de llamarle, entregará al Interventor i al Comisario los piés de lista de su compañía, i volverá a ocupar su puesto hasta que le nombre (quitándose el sombrero) el Comisario, en cuyo tiempo, haciendo la demostracion de corresponder la cortesía, pasará por delante de la mesa, i se parará descansando sobre su espada a la derecha de ella para responder a las preguntas que se ofrezcan i dar razon de las plazas no existentes : el Teniente i Subteniente pasarán



cuando los nombren, correspondiendo igualmente al Comisario su cortesía ; pero no se pararán, i cuidarán de volver a formar su compañía, esperando con ella, a corta distancia, a que venga el Capitan : a los subalternos seguirán por su orden los Sarjentos, el Tambor, los Cabos i soldados respondiendo cada uno su apellido al oír llamarse por su nombre ; i cuando haya pasado el último soldado irá el Capitan a entrar su compañía, i marchará con ella al paraje destinado para la segunda revista en columna con distancia de filas, si quisiere el Comisario certificarse de la seguridad de la primera con este acto repetido.

Art. 7.º A la compañía de granaderos seguirá la de cazadores i a ésta la primera, i sucesivamente las demas, llevando los Oficiales sus espadas al hombro ; el Capitan de cada una, despues de corresponder su cortesía al Comisario, envainará su espada, quedándose en el paraje esplicado para el Capitan de granaderos ; i lo mismo que para la compañía de esta clase está prevenido practicarán las de fusileros al desfilar, reunirse a su primera formacion i marchar a incorporarse en columna con las compañías que ya habrán pasado la revista.

Art. 8.º Luego que haya pasado la última compañía del primer batallon que debe llevar la retaguardia, nombrará el Comisario (quitándose el sombrero) al Comandante ; i levantándose éste le corresponderá su cortesía i volverá a sentarse ; continuará dicho Comisario con el Sarjento mayor, i sucesivamente con el Ayudante mayor, quien saludará con la espada al oír su nombre : a éste seguirán los Abanderados, habiendo dejado ántes en la primera i segunda compañía las banderas que volverán a tomar apénas hayan pasado su revista, i consecutivamente irán desfilando por delante de la mesa los gastadores, precedidos de su Cabo, el Cirujano, el Tambor o Corneta mayor i el Maestro armero. Concluida la revista, se repetirá la que el Comisario debe pasar en pié (si la pidiera) sobre la marcha del batallon formado en columna con distancia de filas se retira a sus cuarteles, procurando siempre que a la mayor inmediacion posible de ellos (señalando el paraje el Comandante de las armas) se ejecute este acto para incomodar ménos la tropa.

Art. 9.º El Sarjento mayor tendrá sobre la mesa el libro de filiasiones respectivo a cada compañía para aclarar cualquiera duda que pueda ofrecerse al Comisario ; i tanto este Jefe como el Comandante concurrirán en aquel mismo acto (como responsable de la legalidad i buena fe con que por parte del cuerpo se concede) a inquirir i castigar el mas leve abuso que pueda cometerse en perjuicio de la Hacienda nacional.

Art. 10. En el supuesto de que todo destacamento o partida que salga de un cuerpo o comision del servicio, deba presentarse, ántes de emprender su marcha, al Comisario, i éste anotar el número, clases i nombres de las plazas que le formen, con espresion del dia en que sale, destino a que va i fin del servicio en que se emplea para el abono de su haber en la revista de aquel mes (si fuere ántes de pasarla), debará el Sarjento mayor prevenirse para que se acredite el haber de estas plazas en los meses sucesivos de certificacion que el Comandante de aquella partida o destacamento debe remitirle en cada mes, con

extension de las filiaciones de las plazas de su cargo, firmada del Comisario de Guerra que las reviste, i en su defecto del Corredor o Alcalde del pueblo en que residan para justificacion de su existencia.

Art. 11. Siempre que (por urgente motivo del servicio o reservado fin que obligue al Comandante de las armas a mandar salir de la plaza o cuartel alguna tropa con celeridad o disimulo) dejare de presentarse al Comisario, pedirá el Sarjento mayor, Jefe que dispuso su salida, certificacion que espresa la fuerza, clases i nombres de la tropa destacada; i en virtud de este instrumento se abonará por una revista.

Art. 12. Los presos que en el destino del cuerpo hubiere por delitos leves, han de presentarse en el acto de revista: los que lo estuvieren por crímenes graves cuya reclusion sea precisa, se abonarán por certificacion del Jefe de cuya orden se hubieren arrestado.

Art. 13. Al que denunciare una plaza supuesta se le darán doscientos pesos i su licencia, cuya cantidad, a prorata de sueldos, se cargará al que estuviere mandando la compañía en que se hiciere, al Sarjento mayor i al actual Comandante del cuerpo: i si la plaza supuesta se presentare sobre las armas, desde el Cabo de la escuadra en que se incluyere, todos los Sarjentos i Oficiales de la compañía que se hallaren presentes en aquel acto, serán depuestos de su empleos i juzgados, como tambien el Comandante del cuerpo i el Sarjento mayor, o quien haga las veces de ámbos. Igual pena de privacion de empleo i prision sufrirá el que en cualquier tiempo se averiguase haber contribuido, o sabiéndolo no haya dado cuenta al Comandante del cuartel o tropa, de cualquiera plaza supuesta que se hiciere.

Art. 14. Las revistas de caballería i la formalidad de tomar el juramento de fidelidad a los estandartes ántes de pasarlas, se arreglarán a lo esplicado para la infantería, con aumento en las libretas i justificaciones (por lo perteneciente a la tropa montada) de los documentos que correspondan a la variedad de su instituto.

Art. 15. Los Tesoreros de guerra ejercen las funciones de Comisarios, i a su falta los Comisarios ordinarios o los pagadores. Los Intendentes i Comisarios jenerales intervienen en la revista cuando lo tienen a bien.

## TÍTULO CUARTO.

### AUTORIDAD DE LOS COMANDANTES JENERALES I COMANDANTES DE PLAZA O FORTALEZA NACIONAL.

Art. 1.º Al Comandante jeneral de un Departamento militar de plaza o fortaleza, están subordinados cuantos individuos militares tengan destino en ella, sin escepcion de los Jenerales, a ménos que alguno tenga orden espresa para mandar.

Art. 2.º Los Comandantes jenerales solo podrán remover las tropas que sirven a sus órdenes dentro del territorio que se ha encargado a su cuidado, quando el destino que fuvieren las tropas, no procediere señaladamente de resolucion dada por el Gobierno

Art. 3.º Para que las tropas se muden de una a otra guarnicion, será del cuidado del Secretario de Guerra, de acuerdo con el Inspector jeneral, proponer al Poder Ejecutivo lo conveniente para que con su resolucion se den las órdenes del caso.

Art. 4.º Los Comandantes jenerales, Comandantes de armas i los que fueren Jefes de un ejército, en campaña, no permitirán que en la mas leve cosa se alteren ni relajen las reglas que en las leyes militares i ordenanzas se prescriban, celando con vijilancia su exacto cumplimiento, castigando con severidad al que faltare en obedecerlas, disipando con su autoridad toda conversacion o discurso que conspiren a interpretarlas; pues siempre se han de entender literalmente.

Art. 5. Las tropas que se hallaren en guarnicion, no podrán ni en todo ni en parte tomar las armas sin permiso del Comandante jeneral o Jefe militar respectivo.

Art. 6.º Los Comandantes jenerales o Jefes militares vijilarán la importancia de que en los cuarteles i pabellones de las tropas de su mando no haya juegos públicos ni secretos de baseta, banca, bisbis, dados u otros de envite o suerte que puedan ser de notable perjuicio, empeñando a los Oficiales en la precision de que descaezca su decencia, o se esponga su buena opinion, i tampoco permitirán que la tropa se distraiga en diversiones viciosas de esta especie.

Art. 7.º No permitirán que las banderas o estandartes de los cuerpos de la guarnicion estén fuera de sus cuarteles respectivos.

Art. 8.º Los cuarteles i pabellones que tocaren a los cuerpos a su ingreso en una guarnicion, se ha de consignar con doble inventario a los Sarjentos mayores de ellos, para que el del cuerpo tenga uno firmado del empleado civil respectivo, i éste recíprocamente otro que lo esté por el del cuerpo, espresando el número i estados de puertas, ventanas, cerraduras, vidrieras, llaves, tablados i demas utensilios; i a la salida de las tropas que los ocupen se confrontará el inventario con los efectos comprendidos en él, i haciendo componer el daño o menoscabo que se hallare con desproporcion excesiva al tiempo de su uso, se cargará al cuerpo el importe del costo correspondiente a la parte de que por descuido o culpa fuere responsable.

Art. 9.º Los Comandantes de armas en que haya departamento de marina, si tuvieren en el recinto de ellas tropa acuartelada de los batallones de la armada, tendrán sobre ella la misma autoridad que sobre las demas que componen aquella guarnicion; i entónces la tropa de marina seguirá la regla que cualquiera otro cuerpo del ejército, guardándosele para el orden de servicio i preferencias el rango de infantería de la guardia colombiana i antigüedad que en ella tenga, como tambien considerándosele para la proporcion del trabajo de la jente que tuviese empleada en servicio de la misma marina.

Art. 10. Debiendo las tropas en tiempo de paz habilitarse para la guerra con frecuentes ejercicios doctrinales, maniobras i ensayos de marchas, se recomienda a los Comandantes jenerales que mantengan los cuerpos con la posible uníon, que reduzcan los destacamentos a lo indispensable necesario i que en el servicio de las plazas empleen sus guarniciones con las reglas que esplican los artículos siguientes.

Art. 11. Constando la guarnicion de un batallon, entrará diariamente de servicio una compañía de fusileros i un vivaz con la sexta parte de la compañía de granaderos: dos batallones darán dos compañías de fusileros, i un tercio de una de granaderos: tres batallones servirán con medio batallon i media compañía de granaderos: cuatro i cinco batallones con la misma fuerza esplicada para tres: cuando la guarnicion sea de seis, entrará diariamente un batallon con la fuerza que tuviere; i la misma regla se seguirá hasta ser doce los batallones; en cuyo caso entrará un cuerpo entero o dos batallones si los hubiere sueltos, quedando siempre en el cuartel una compañía para la guardia de prevencion, i los rancheros i cuarteros de todas las empleadas.

Art. 12. Cuando entrare de guardia rejimiento entero, batallon o medio, los Jefes de aquel cuerpo alternarán en visitar sus puestos de dia i de noche, arreglando las horas quien lo mandare: de modo que uno de ellos nunca falte de noche del Principal, donde recibirá los partes de las demas guardias i puestos, comunicará a la plaza las novedades que ocurran, i tomará por sí las providencias que fueren urjentes: i solo en el caso de emplearse medio batallon se dispensa a los Jefes la permanencia en el Principal, con la calidad de estar en su casa con el cuidado de acudir a cualquiera novedad que el Principal les avise digna de su noticia i presencia.

Art. 13. Los Comandantes de armas graduarán, segun la preferente calidad de cada puesto de guardia, la fuerza de tropa, clases i Oficiales que hayan de cubrirlo, regulando cuatro hombres para cada centinela precisa, i excusando todo lo demas.

Art. 14. Los Sarjentes mayores de los cuerpos darán cada mes al Estado Mayor un estado de la jente efectiva que tengan para poner sobre las armas, rebajando la guardia de prevencion, la imaginaria, los cuarteros, los rancheros, los aguadores i los presos; a fin de que siempre sepa el Comandante jeneral la tropa de que puede usar en los accidentes que ocurrieren, sin desatender ni perturbar los destinos i servicios fijos e indispensables de cada cuartel.

Art. 15. En las guarniciones donde hubiere mas de un batallon proveerá las rondas, contra-rondas i patrullas el que no esté de servicio en aquel dia, llevando para esto escala separada.

Art. 16. Cada Oficial de los que estuvieren de guarnicion en una plaza hará el servicio para que en ella se le nombre en el turno i clase que por la escala de su cuerpo le corresponda; pero el Oficial que por ausencia de los Jefes naturales mandare por accidente su rejimiento o batallon entero, estará exento de todo servicio; cuyo privilejio no comprende al que cubriere un destacamento, sino en el preciso caso de que por falta de los Jefes de la plaza o fuerte le proporcione su antigüedad o graduacion el accidental carácter del puesto i de la tropa a un tiempo.

Art. 17. Si ocurriere el caso de que en un cuerpo no haya Capitanes suficientes para el servicio de los puestos de la plaza destinados a esta clase, suplirán los Tenientes.

Art. 18. Ningun cuerpo podrá pretender puesto fijo a mas del de preferencia a que su antigüedad le dé derecho.

Art. 19. La guardia del Principal la proveerá el batallón que en aquel día haga el servicio ; en inteligencia de que a esta guardia deberá destinarse el Capitan primero nombrado por la escala de su clase en aquel día ; pero la guardia del Jeneral o Comandante en jefe la proveerá siempre el rejimiento mas antiguo.

Art. 20. Si concurrieren en una guarnicion o en campaña cuatro compañías sueltas de un batallón mas antiguo que los que allí se hallaren, deberán formar separadamente como cuerpo, tomando la derecha a los demas, i mantendrán por sí la guardia de preferencia a proporcion de su fuerza, como si estuviere en aquel paraje todo el batallón de que fueren ; pero si no llegaren a cuatro compañías sueltas, o fueren partes destacadas, aunque excedan de la fuerza de las cuatro compañías, se incorporarán en el batallón mas antiguo de los que allí se encuentren para conservar (ayudando a su detall) la preferencia que les corresponda, i en la formacion del cuerpo a que se hallen agregadas estas compañías o destacamentos tomarán mejor lugar que toda la tropa de él, respecto de la mayor antigüedad del batallón de que dependen.

Art. 21. En las plazas donde hubiere guarnicion se entrará de guardia a las once de la mañana en todas estaciones del año, cuya hora únicamente podrán variarla los Jefes militares respectivos si las plazas de su cargo se hallaren sitiadas o amenazadas, disponiendo entonces lo que mas conduzca al resguardo de ellas i comodidad de las tropas que deben defenderlas.

Art. 22. Una hora ántes de entrar de guardia (procediendo el haberse juntado con la anticipacion correspondiente) saldrán con su tambor mayor los tambores i cornetas del batallón que en aquel día entre de servicio, tocando la asamblea desde la casa del Jefe superior militar, i en la capital de la del Presidente, a sus cuarteles, en donde han de incorporarse con la jente nombrada para la guardia ; i al oír dicho toque, acudirán a su cuartel todos los Oficiales nombrados de servicio para ir con la parada a la plaza de armas a la cabeza de sus guardias respectivas.

Art. 23. Todas las guardias entrantes formarán en batalla la parada a la inmediacion de su cuartel, ocupando cada una (segun la preferencia de puestos, arreglada por el Comandante de armas) el lugar que por el órden de ellos corresponda ; i tanto los Oficiales como la tropa llevarán puestos sus botines, presentando a la inspeccion de su Oficial cada soldado diez cartuchos con bala, una buena piedra en su fusil i otra de repuesto.

Art. 24. La guardia del Presidente, del Jeneral en jefe u otra de honor que lleve o no bandera, irá en derecha a su casa desde el cuartel, i volverá a él en la misma forma con todos sus Oficiales sin ir a la parada, pues en nada debe considerarse dependiente del Estado mayor de la plaza ; i solo en el caso de que sirva una guardia de honor tambien de *principal*, estará (en las funciones que como a tal le toquen) sujeta a dicho Estado Mayor ; pero no en las que como guardia de la persona a quien sirve le competan ; pues absolutamente ha de estar a sus órdenes en las ocurrencias de esta especie.



Art. 25. Despues que cada Oficial particularmente haya hecho la inspeccion de la tropa que va a su cargo, i el Jefe de parada la de todos, formará en columna a filas cerradas con el frente que mas se adapta al camino i entrada a la plaza de armas, i se pondrá a la cabeza de ella, espada en mano, el Oficial a quien toque el mando de esta tropa, segun la siguiente regla. Cuando la parada sea ménos de un batallon, se pondrá delante el Oficial mas graduado o antiguo de los que en ella van nombrados, i llevará un paso detras de él, sobre su izquierda, un Abanderado. Si fuere todo el batallon, irán a su cabeza el Comandante, un Ayudante a su izquierda i el Sarjento Mayor a retaguardia.

Art. 26. El Jefe u Oficial que vaya delante de la parada, segun la fuerza de que ésta se componga, la dirigirá desde su respectivo cuartel hasta la plaza o paraje en que haya de formarse; i al llegar a él saldrá de su lugar, tomándole al frente, que ha de dar en su nueva formacion: dará por sí mismo las voces de mando, que serán las de *formar en batalla, armar la bayoneta, cargar con bala i tomar distancia de filas*, para que el Jefe de dia u otro Jefe del Estado Mayor revise la parada, i mande despues que las filas se unan al órden de batalla; en cuyo caso deberá ya estar incorporado en su guardia el Oficial que condujo la parada, cuando ésta sea menor de un batallon.

Art. 27. Luego que se presente a la parada el Comandante de armas o Jefe de dia, le entregará el Ayudante del cuerpo que entra de servicio, una relacion que espresé los nombres i destinos de los Oficiales, Sarjentos i Cabos que en aquel dia mandan puestos, cuya distribucion toca al cuerpo hacerla por sus escalas, segun el órden i fuerza de las guardias, teniendo el cuidado de variar en los sucesivos servicios las que sean de igual grado para conocerlas todas, i el de colocar en enanto se pueda los Oficiales, Sarjentos, Cabos i soldados de una misma compañía unidos, o próximos a la guardia en que sea indispensable dividirlos.

Art. 28. Recibida por el Comandante de armas o Jefe de dia la relacion, hecha la inspeccion de la parada, i unidas ya las filas al órden de batalla, despedirá las guardias con esta voz: *Guardias\* a sus respectivos destinos\* marchen*: tocarán entónces la marcha los tambores, la emprenderá a su frente toda la parada; i habiendo dado los pasos que convengan, cada Comandante de guardia o puesto conducirá su tropa por el camino acostumbrado; i hasta que todas las guardias hayan salido de la plaza continuarán tocando marcha los tambores, esperando la señal que el Mayor de ella les haga, para retirarse a sus cuarteles.

Art. 29. Despedidas ya las guardias, sortearán, en presencia del Comandante de armas o Jefe de dia, el servicio de ronda i contra-ronda los Oficiales nombrados para él; en intelijencia de que los Capitanes i Tenientes han de hacer el primero, i el segundo los Subtenientes i Sarjentos, debiendo ir éstos para la contra-ronda por la izquierda, i aquéllos para la ronda por la derecha.

Art. 30. Luego que el Oficial Comandante de la guardia que ha de ser mudada, reconociere la que viene a relevarle, hará que la suya

ponga armas al hombro, i que su tambor toque la marcha: el Oficial que manda la guardia entrante, cuando llegue con ella a la igualdad de la saliente, hará que toque *tropa* su tambor, i los soldados irán desfilando siguiendo a su Oficial para formarse en una línea enfrente de los otros, i formarán por cuartos de conversión, si la capacidad del terreno lo permite: los Comandantes de ambas guardias se avanzarán para la entrega del puesto, i lo mismo ejecutarán sus Oficiales subalternos, Sarjentos i Cabos de escuadra, cesando entónces los tambores de tocar.

Art. 31. Todo Oficial de infantería i caballería, de cualquier carácter que sea, mudará i se dejará mudar del puesto que cubriere, no solo por los Oficiales de igual grado, sino por los de inferior que para ello fueren destinados; pues tanto en guarnicion como en cuarteles i campaña, está al arbitrio del que manda (conforme lo juzgue conveniente) la disposicion de nombrar para entregarse de un puesto un Oficial de mas o ménos carácter del que corresponde al que le ocupa, i nunca, en su respectivo caso, podrán aquél ni éste repugnarlo.

Art. 32. En la misma conformidad se dejará mudar el Oficial de una guardia, aunque venga a relevarle un Sarjento, como éste sea Jefe de la suya; i como tal tomará el lugar que le corresponde, enfrente del Oficial Comandante de la guardia saliente; pero recibirá con el sombrero en la mano la entrega del puesto (despues de saludarle el Oficial saliente), aunque estuviere graduado el entrante de Oficial, porque la representacion que trae es de Sarjento.

Art. 33. Luego que el Cabo de escuadra de la guardia estuviere instruido del número de centinelas que ha de mudar, practicará este servicio con la formalidad i órden que en las obligaciones de su clase está explicado.

Art. 34. Mudadas ya las centinelas, i reincorporadas en su guardia las salientes, bajo el órden i reglas esplicadas en las obligaciones de Cabos i soldados, dará el Comandante de la guardia saliente la voz de mando para formar su guardia; i formada, emprenderá su marcha, tocándola su tambor. El Oficial de la entrante hará marchar la suya al frente, hasta ocupar la línea de la saliente, i entónces mandará dar media vuelta a la derecha i tocar marcha, hasta que haya perdido de vista la guardia saliente, en cuyo caso hará arrimar las armas a la espalda o frente, segun la situacion de los armeros, con las voces que prescribe el suplemento del manejo, tocando *tropa* el tambor mientras los soldados lo practican.

Art. 35. Arrimadas las armas, hará leer el Comandante de la guardia las órdenes (que deberán estar en una tabla) a fin de que todos se enteren de ellas para su observancia.

Art. 36. El Oficial Comandante de la guardia, cuando haya de formarse, ocupará la derecha o izquierda, segun el paraje por donde pueda ser atacado, o fuese avenida mas principal; i su inmediato subalterno cubrirá el otro costado. El Sarjento se pondrá al lado del que manda; pero si solo hubiere Oficial i Sarjento, éste estará al costado opuesto i el Cabo inmediato al Oficial, manteniéndose todos en sus puestos, sin volver caras aunque venga por otro paraje, costado o re-

guardia la persona por quien se tomaren las armas para hacer honores con ellas.

Art. 37. Por ningun pretesto se separarán los Oficiales, Sarjentos, Cabos, Tambores ni soldados de su guardia durante las veinte i cuatro horas, o el tiempo que deben estar en ella; pues de esto será responsable el que la mande, a quien por la ausencia de un solo soldado se mortificará con veinte i cuatro horas de arresto, porque en la exactitud militar cualquiera falta es grave.

Art. 38. El Oficial de guardia estará con la decencia que corresponda a su carácter i destino: no se quitará el vestido ni la espada ni llevará a su puesto especie alguna de cama, por ser esta comodidad opuesta a la vijilancia que debe tener.

Art. 39. Toda guardia debe auxiliar la justicia ordinaria, cuando lo pidiere; arrestar por sí a los quimeristas o malhechores conocidos o acusados: enviar de noche patrullas a sus cercanías, i de dia si tuviere motivo: poner preso a cualquier otro soldado que se hallare fuera de su cuartel en horas no permitidas, como al embriagado, o que haga alguna cosa mala, enviando o reteniendo el preso segun la calidad de su delito, i dando parte a la plaza con espresion.

Art. 40. Los cuerpos de guardia estarán aseados, con obligacion de entregar cada una el suyo barrido no solo en lo interior sino tambien en algunas varas exteriores a su inmediacion.

Art. 41. En caso de fuego marcharán inmediatamente al paraje en que ocurriere las guardias de prevencion que se hallaren en los cuarteles i la mitad del principal: todas cerrarán las avenidas, i solo permitirán acercarse al incendio los trabajadores i personas útiles. Al primer aviso o señal de fuego todos los cuerpos de la guarnicion tomarán las armas en sus cuarteles, i dando aviso a sus Jefes i al Gobernador o Comandante de la plaza, esperarán sus órdenes: los Oficiales que manden guardias i puestos de ella las pondrán sobre las armas inmediatamente.

Art. 42. En caso de alarma en una plaza practicarán los Oficiales de guardia i puestos la precaucion de cerrar las barreras i levantar los puentes; i el Comandante de armas dispondrá que el Sarjento mayor de la plaza haga su ronda mayor inmediatamente para ver si los cuerpos de la guarnicion han acudido al paraje señalado, cuya orden para este caso i otros estraordinarios tendrá dada el Gobernador con anticipacion a cada cuerpo, indicando el paraje en que se ha de establecer i señal que para su movimiento le ha de servir, dando por sí i por su Estado Mayor las órdenes de precaucion que juzgara convenientes.

Art. 43. Cuando llegue el caso de cumplirse la señal de alarma por tiro de cañon, o en la forma que la plaza haya indicado, el Oficial de la guardia de prevencion hará marchar el batallon o rejimiento sin esperar la incorporacion de todos los Oficiales; debiendo los que faltaren acudir en derecha, como primer objeto, a su cuartel, del qual se dirijirán al encuentro del cuerpo, presentándose antes al Oficial que hubiere quedado para la custodia del cuartel, a fin de que por su informe conste la mas o ménos tardanza de los que no estuvieron puntuales; pues no debe introducirse el arbitrio de ir los perezosos i tar-



dos cortando camino desde sus casas al encuentro de su tropa, sino que salgan con ella del cuartel, i cuando nó, que se presenten primero en él al Oficial que queda referido, i conste su indolencia en el servicio i en el cumplimiento de su obligacion.

Art. 44. Siempre que pase tropa armada por un puesto, tomará la que lo guarnece sus armas poniéndolas al hombro : si llevare caja, corresponderá el tambor de la guardia con el toque de marcha ; no tocará si no lleva tambor la otra, pero sí la pasajera aunque la firme no lo tenga.

Art. 45. Si pasare persona a quien corresponda hacer honores, se le harán los que le competen.

Art. 46. Los Oficiales que estuvieren de guardia no pretenderán ni permitirán que se exija cosa alguna en dinero o especie sobre los jéneros que entran o salen de las poblaciones, so pena de suspension de sus empleos ; i a los que introducen víveres para el comun abasto, no les ha de precisar a que vayan al principal ni a casa de la autoridad, sino ántes bien permitirles que en derecho vayan a venderlos en los parajes públicos i libres, o señalados por la propia autoridad del pueblo.

## TRATADO CUARTO.

### Servicio de campaña.

#### TÍTULO PRIMERO.

##### DE LOS JENERALES EN JEFE.

Art. 1.º Los Jenerales en jefe que nombra el Poder Ejecutivo tienen, desde que sean elejidos, el mando de las tropas destinadas a campaña, i corresponde al Gobernador del Estado en que se señale la Asamblea del ejército, darlos a reconocer en las tropas que se hallen en dicho Estado, luego que reciba aviso del Secretario de Guerra.

Art. 2.º Todas las órdenes que solo tratan de prevenciones interiores de los cuerpos destinados a campaña, las comunicará por medio de su Estado mayor a los Jefes respectivos, el Jeneral en jefe del ejército ; pero para las disposiciones relativas a movimientos de un cuartel a otro i cualquiera otra providencia cuya práctica necesite de auxilios del pais, pasará sus órdenes por escrito al Poder Ejecutivo del Estado para su noticia, anunciándole cuál es su Jefe de Estado Mayor jeneral, los Inspectores de las distintas armas i los empleados del Ministerio de Hacienda, a saber : Intendente jeneral, Comisarios ordenadores i de guerra, Proveedor jeneral de víveres, Director de hospitales i Cirujano mayor, que son los empleados que deben entenderse directamente con las autoridades locales.

Art. 3.º Todos los Oficiales jenerales i particulares de que se compone el Estado Mayor del prevenido ejército, dependerán del Jefe de él desde el dia en que se dé a reconocer.